

LOS DERECHOS HUMANOS Y POLÍTICOS DE LAS MUJERES

Susana Thalía PEDROZA DE LA LLAVE

SUMARIO: I. *Dedicatoria*. II. *Los derechos humanos*. III. *Los derechos humanos y políticos de la mujer*. IV. *Antecedentes de los derechos políticos de la mujer como derechos humanos en el ámbito internacional*. V. *Los derechos políticos de la mujer como derechos humanos en México y su situación actual*. VI. *Conclusiones*. VII. *Bibliografía*.

I. DEDICATORIA

No quiero dejar pasar esta oportunidad para participar en este merecido homenaje a la memoria de mi querida maestra, amiga y compañera de trabajo. Esta pequeña contribución se la dedico a ella, académica pionera en temas de reciente estudio, siempre comprometida, solidaria y apasionada con los derechos humanos, tanto en su vida profesional como privada. Una mujer con definiciones claras; respetuosa de los derechos de las demás personas; conciente de la dignidad de los otros; siempre supo cuáles eran sus derechos y los de los demás y cómo ejercerlos, ya sea de forma pacífica o, cuando era necesario, emprendía el camino para cambiar las condiciones que consideraba injustas. Su ánimo revolucionario la llevó a ejercer y gozar un derecho humano que pocos conocemos: el derecho a la felicidad.

II. LOS DERECHOS HUMANOS

Los derechos humanos son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos están establecidos en la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹ en los tratados internacionales y en las leyes, y deben ser reconocidos y garantizados por el Estado en lo referente a la vida, la libertad, la igualdad, la participación política o social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte nuestro desarrollo integral como persona.

Todos estamos obligados a respetar los derechos humanos de las demás personas. Sin embargo, quienes tienen mayor responsabilidad en este sentido son las autoridades gubernamentales, es decir, los que ejercen la función de servidores públicos, ya sea en el ámbito federal, estatal o municipal.

¿Cuáles son los derechos humanos? Los mismos han sido clasificados de diversas maneras, de acuerdo con su naturaleza, origen, contenido y por la materia que refieren. Para ello existe la denominada teoría de las “Tres Generaciones”. Su carácter es histórico y considera cronológicamente su aparición o reconocimiento por parte del orden jurídico normativo de cada país.

La primera generación se refiere a los derechos civiles y políticos. Éstos fueron los que primero aparecieron en la realidad política moderna, tanto en el derecho constitucional como en el derecho internacional público. Los exigió y formuló la Declaración del Buen Pueblo de Virginia de 1776,² la Declaración de Independencia de Estados Unidos de 1776 y la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789,³

¹ En adelante CPEUM.

² “Sección 4... tampoco deben ser hereditarios los oficios de magistrado, legislador, o juez”, “Sección 5. Que los poderes legislativo y ejecutivo del Estado deben estar separados y ser distintos del judicial; y que los miembros de los dos primeros, (porque) deben ser alejados (de la tentación) de la opresión, sintiendo las cargas del pueblo y participando de ellas, deberán, en periodos prefijados, ser reducidos a la condición privada y retornar al cuerpo social del que procedían originariamente, y las vacantes deberán ser cubiertas por elecciones frecuentes, ciertas y regulares...”, “Sección 6. Que las elecciones de miembros para servir como representantes del pueblo, en asamblea, deben ser libres; y que todos los hombres que hayan probado suficientemente un interés común permanente con la comunidad, y su adhesión a ella, tengan el derecho de sufragio y no puedan ser gravados con impuestos ni privados de su propiedad para uso público sin su propio consentimiento, o el de sus representantes así elegidos, ni obligados por ley alguna a la que, del mismo modo, no hayan consentido para el bien público”, “Sección 5... todos, o una parte, de los antiguos miembros podrán ser de nuevo elegibles, o inelegibles, según lo dispongan las leyes”, *cfr.* Hervada, Javier y Zumaquero, José M., *Textos internacionales de derechos humanos*, Pamplona, Universidad de Navarra, 1978, pp. 28 y 30.

³ “Artículo 6... Todos los ciudadanos, siendo iguales a sus ojos, son igualmente admisibles a todas las dignidades, puestos y empleos públicos, según su capacidad, y sin otra distinción que la de sus virtudes y sus talentos”. *Idem.*

siglo XVIII, época del surgimiento del llamado Estado moderno o Estado de derecho.⁴

Por una parte, los derechos civiles reconocen determinados ámbitos de acción a los individuos, garantizando una esfera de iniciativa e independencia frente a los demás miembros de la comunidad y frente al Estado. La persona es garantizada en sus derechos como individuo aislado.

Por otra parte, los derechos políticos o de participación política garantizan la posibilidad de los ciudadanos de participar en la vida pública. Se refieren a la actividad de las personas en su relación social y son considerados como la raíz de la democracia occidental, entre los que se encuentran, por ejemplo, el derecho de sufragio activo y el de voto pasivo como tradicionalmente se ha entendido; sin embargo, los derechos políticos también involucran el derecho a participar o intervenir en los actos que han sido encomendados por la ciudadanía a los órganos del poder público como es la toma de decisiones gubernamentales; de igual manera, el derecho de ocupar cargos públicos o fungir como servidor público, esto es de tener acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas del país; otro derecho es la libertad ideológica y su manifestación o difusión, tanto permanente como transitoria; el derecho de petición con fines políticos, así como la defensa de las instituciones republicanas. Estos derechos, además de ser políticos, son civiles como la libertad de prensa, la libertad de reunión, de manifestación, de asociación o el derecho de petición. Asimismo, conllevan los de organizar partidos u otras organizaciones políticas, así como la libertad de expresión e imprenta que, a su vez, implican el derecho a debatir libremente los modelos y proyectos políticos, sociales y económicos más apropiados para la sociedad, y el derecho a criticar la actuación de los órganos de gobierno y de los servidores públicos. De tal manera, la persona es garantizada en sus derechos como miembro de la colectividad que contribuye a gobernar y dirigir.

III. LOS DERECHOS HUMANOS Y POLÍTICOS DE LA MUJER

Las mujeres tenemos como derechos humanos el poseer una capacidad jurídica igual a la del hombre; que se nos imparta justicia de manera pronta

⁴ Artículo 16... Toda sociedad en la que no estén garantizados los derechos y ni establecida la división del poder, no tiene Constitución, *cfr. Idem.*

y expedita; recibir un trato digno con calidad y calidez; derecho de adquirir y administrar bienes; igualdad de oportunidades para el acceso a todos los niveles de educación, desde el preescolar hasta el universitario; ocupar puestos dignos y a recibir el mismo salario al desempeñar el mismo trabajo que los hombres; a que no se nos discrimine por razón de sexo en la contratación, permanencia y promoción en el empleo; licencias especiales por maternidad y lactancia; acceso a los servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación familiar; a recibir atención especializada durante el embarazo, parto y lactancia; a que se nos informe sobre nuestra enfermedad y tratamiento; a recibir atención integral a nuestra salud en forma respetuosa; a estar informadas y respetadas en temas relativos al goce y ejercicio de la reproducción y sexualidad; a decidir libre e informadamente sobre el número y espaciamento de hijas e hijos; a compartir por igual las tareas y responsabilidades de la casa y del cuidado de las hijas/os con los demás miembros de la familia, y a ser respetadas física, sexual y psicológicamente. Particularmente, veamos cuáles son los derechos políticos de la mujer.

IV. ANTECEDENTES DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LA MUJER COMO DERECHOS HUMANOS EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL

En el ámbito de derecho comparado, el reconocimiento legal del sufragio femenino ocurrió hasta hace poco más de un siglo, por ejemplo, en Nueva Zelanda en 1893; Australia en 1902; Finlandia en 1906; Noruega en 1913; Dinamarca en 1915; Islandia en 1915; Austria en 1918; Gran Bretaña en 1918; URSS en 1918; Suecia en 1919; Estados Unidos en 1920; España en 1931, y Brasil en 1932.

Posteriormente, la Carta de las Naciones Unidas, suscrita en 1945, en su preámbulo señala: “la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres”. En estos años se reconoce el sufragio femenino en Francia en 1945; en Italia en 1945 y en Argentina en 1947.

Primero, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948 indicó que “toda persona, legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres” (artículo XX).

Posteriormente, con la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, se estableció el principio de igualdad y la no discriminación al afirmar que todos los seres nacen libres e iguales en dignidad y en derechos, incluidas las distinciones basadas en el sexo. De igual manera, dicha Declaración determinó que “la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público y que esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto”.

Los dos anteriores documentos son Declaraciones, no tratados internacionales, pero años más tarde se adoptan, por la Asamblea General de la ONU, Convenciones (tratados) que, conforme al artículo 133 de la CPEUM, forman parte de nuestro derecho interno, ya que están de acuerdo con ésta, fueron firmadas por el Ejecutivo Federal y aprobadas por el Senado de la República.

En este sentido primero se dio la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer, que se adoptó en Bogotá, Colombia, el 30 de abril de 1948, la cual México publicó el 16 de noviembre de 1954. La misma, a grandes rasgos, establece que los Estados americanos convienen en otorgar a la mujer los mismos derechos civiles que al hombre.

Luego, la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, que se adoptó también en Bogotá, Colombia, el 2 de mayo de 1948, pero que México publicó hasta el 29 de abril de 1981. Dicha Convención determinó que los Estados americanos convienen en que el derecho al voto y a ser elegido para un cargo nacional no deberá negarse o restringirse por razones de sexo.

Posteriormente, la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, adoptada en Nueva York, el 20 de diciembre de 1952, y publicada por México el 9 de enero de 1981, estableció que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna; las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna, y las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

En esta época, el reconocimiento legal del sufragio femenino se dio en Chile en 1949, México en 1953; Perú en 1955; Egipto en 1956 y en Paraguay en 1961.

Más tarde, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 (publicado en México en 1981) se establece que no se autoriza suspensión alguna de ciertos derechos entre ellos el de la manifestación religiosa o de creencias (artículos 4 y 18.3). *A contrario sensu*, se pueden suspender los derechos a expresión, reunión y asociación. En el primer caso, las limitaciones son la reputación de los demás (artículo 19); toda propaganda en favor de la guerra (artículo 20), y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia (artículo 20). Y en cuanto al derecho de reunión y de asociación se establece que sus limitaciones son las necesarias en una sociedad democrática (artículos 21 y 28), y respecto a esta última también las restricciones legales cuando se trate de miembros de las fuerzas armadas y de la policía (artículo 22).

La Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 (publicada en México en 1981) estableció:

Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de voluntad de los electores, y c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Asimismo, en dicha Convención se incluyen los derechos políticos entre la categoría de los que deben ser respetados integralmente en toda circunstancia, ya que, ni en caso de guerra, peligro público u otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado, se autoriza su suspensión (artículos 23 y 27 de la Convención, con relación al artículo 29 de la CPEUM).

Posteriormente, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, firmada en 1979, y que entró en vigor el 3 de septiembre de 1981, es la consagración del principio de igualdad entre la mujer y el hombre, y se refiere a hacer efectiva la protección a la mujer por conducto de tribunales nacionales.

V. LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LA MUJER COMO DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO Y SU SITUACIÓN ACTUAL

1. *Antecedentes*

En la Revolución Mexicana de 1910 las mujeres no sólo participaron como soldaderas, sino también lo hicieron como civiles organizadas que exigían justicia, aunque después su actividad política sería un tanto discreta debido, principalmente, al reacomodo de las instituciones políticas del país. Los constituyentes de 1917, a diferencia de lo que algunos autores piensan, no se olvidaron de la mujer, ya que se estableció la igualdad de remuneración entre mujeres y hombres en el artículo 123 constitucional.

Durante varios años, el desarrollo de la lucha por la consecución del voto se llevó a cabo desde las ligas feministas, congresos estatales y nacionales, partidos localistas, clubes liberales, entre otros. Años después, el reconocimiento de la ciudadanía a la mujer como derecho se estableció en 1923 en San Luis Potosí, 1925 en Yucatán y 1926 en Chiapas, sin embargo aun cuando algunas mujeres triunfaron no se les permitió desempeñar el cargo de elección popular. Asimismo, en 1947, con la reforma a la Ley de Población de 1936, se estableció dicho derecho pero sólo con relación a las elecciones municipales. Posteriormente, el entonces presidente de la República, Adolfo Ruiz Cortines, el 17 de octubre de 1953 reformó el primer párrafo del artículo 34 de la CPEUM, y en 1954 modificó la Ley Electoral, para reconocer no sólo el derecho al voto, sino los demás derechos a los que me he referido. En 1974 se reformó el artículo 4o. constitucional, para establecer la igualdad entre la mujer y el varón.

Nuestra Constitución Política aborda los derechos políticos en sus artículos 8o., 9o., 15, 26, 34, 35 y 41, pero principalmente en su artículo 35. Y, por tratarse de derechos, éstos implican, a su vez, deberes concretos como los señalados en el artículo 36 constitucional. Al respecto, no ha sido común que los derechos ciudadanos se ubiquen, en un principio, en la parte dogmática (primera parte) de cualquier Constitución y, mucho menos que sean considerados como derechos fundamentales, tal es el caso mexicano en donde su violación no es impugnabile mediante el amparo. En cuanto a esta última afirmación, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha argumentado, primero, que éstos se generan de modo ocasional y con la periodicidad electoral. Segundo, que el juicio de amparo sólo pro-

tege los derechos del hombre, no de los ciudadanos. Y, tercero, que existe otra vía, y no el amparo, denominada como recurso de reclamación.

Sin embargo, en la actualidad y en el nuevo constitucionalismo, basándose en las Declaraciones y en los tratados internacionales de derechos humanos que sí los consideran como derechos relativos a la vida política de la persona, progresivamente diversos países los han incorporado en la parte dogmática de su respectiva Constitución y no en la orgánica (segunda parte) y el momento ha sido cuando se da una nueva norma fundamental, la revisión de la misma o simplemente su reforma. De tal manera, en la época actual y para un buen número de países, el derecho de voto o sufragio activo y pasivo se consideran como derechos fundamentales o, como se les denomina en México, garantías individuales. Incluso se afirma que son las dos caras de un mismo derecho fundamental y que tiene protección procesal.

Para continuar, revisaremos lo que la norma constitucional plantea como derecho para después confrontarla con la realidad.

2. *Situación actual*

En el artículo 34 de la CPEUM encontramos el derecho a la ciudadanía mexicana, que se refiere a que la calidad de ciudadano se adquiere cumpliendo con los requisitos que señala el artículo 30 respecto de la nacionalidad⁵ y, además, haber cumplido 18 años de edad y tener un modo honesto

⁵ Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional.

III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización.

IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B) Son mexicanos por naturalización:

I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.

II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.

de vivir. De tal forma, toda mujer y hombre que tenga la calidad de mexicano, haya cumplido 18 años y tenga un modo honesto de vivir (es decir, que no haya incurrido en alguna causa prevista en la Constitución por la cual se suspendan dichos derechos; por ejemplo, cuando se está sujeto a un proceso penal), tendrá derecho a la ciudadanía mexicana, así como al disfrute de las prerrogativas y los derechos políticos correspondientes. Conforme al artículo 35 constitucional son prerrogativas del ciudadano.

A. Votar en las elecciones populares (fracción I)

Este derecho de voto o sufragio activo, se refiere a que la persona puede elegir universal, libre, directa, secreta, periódica e igualitariamente a los representantes populares. En este sentido, el derecho en comento se ejerce, en la mayoría de los países, cuando la persona es mayor de edad y, de manera casi totalmente uniforme, dicha mayoría se alcanza a los 18 años, edad que progresivamente ha sido consagrada con rango constitucional debido a su importancia social y valorada como positiva. Sobre este tema, hasta hace algunos años y en cualquier país de que se trate, existía una pluralidad de edades para determinar la mayoría de edad pero, con el transcurso del tiempo, ésta se uniformiza, por ejemplo, se estableció que comenzaba a partir de los 21 años. Sin embargo, y en la época actual, la mayoría de edad nuevamente se ha uniformado para afirmar que la misma inicia a los 18 años. Situación última que, entre otras razones, se debe a que aumentó el grado de escolarización y de desenvolvimiento en las relaciones sociales. Y, en palabras de Lasarte, también se debió a la necesidad de reconocer la plena incorporación de la juventud a la vida ciudadana y de ampliar, de manera considerable, el número de posibles votantes.

Los ciudadanos mexicanos tenemos el derecho de votar por el candidato(a) que queramos para que ocupe los diversos cargos de elección popular. En el ámbito federal, por diputados, senadores y presidente de la República; por lo que se refiere a las entidades federativas, tenemos derecho a votar, según se trate de los estados o del Distrito Federal, por diputados locales, gobernador del estado, presidente municipal, síndicos y regidores, en tanto que en el Distrito Federal por diputados a la Asamblea Legislativa, jefe de gobierno y jefes delegacionales.

El voto debe ser universal, en tanto que todos aquellos que satisfacen los requisitos legales tienen derecho a él, sin que sea válida ningún tipo de discriminación derivada de sexo, grupo étnico o social, religión, ocupa-

ción ni ninguna otra; libre, porque no se puede ejercer presión, intimidación o coacción alguna sobre el elector; secreto, a efecto de que el interesado no tenga temor de sufrir alguna represalia que limite su libertad política o no pretenda vender su voto al mejor postor, y directo, ya que el ciudadano elige a sus representantes sin intermediación alguna.

En palabras de Rubio Llorente, es necesario que exista “el derecho de los ciudadanos a ser iguales en la ley y que el legislador no establezca diferencias respecto de situaciones que son sustancialmente iguales”. En esta materia, tomando en cuenta la clasificación que realiza Alfonso Ruiz Miguel, tenemos que él identifica cuatro franjas de la participación de la mujer: la primera franja entre 30 y 50%, la segunda de 20 a 30%, la tercera de 10 a 20%, y la cuarta de 0 a 10%. En el padrón electoral el 48.25% está integrado por hombres y el 51.75% por mujeres, el resultado en cuanto a este derecho es que las mujeres nos ubicamos en una primera franja.

B. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y ser nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley (fracción II)

El derecho de voto pasivo, ser electo para ocupar un cargo de representación popular, a excepción de aquellos ciudadanos mexicanos que hayan adquirido la nacionalidad por naturalización, que ninguno de sus padres (padre y madre) sean mexicanos y aquellos que no cumplan con la edad requerida para ocupar el cargo.⁶ Este derecho hace referencia a que una persona tenga la posibilidad de ser elegida y que, en condiciones de igualdad,⁷ ocupe un cargo de representación popular. En esta materia, 49 países se ubican entre 45 y 20%, de los cuales los cinco países nórdicos concentran los porcentajes más cercanos a la igualdad (primera franja). Asimismo, de entre 20 y 10% se sitúan 66 países (tercera franja). Resulta que la

⁶ Por ejemplo, cuando menos 21 de edad para poder ser diputada, 25 años para poder ser senadora o 35 años de edad para poder ser Presidenta de la República. Véanse los artículos 55, 58 y 82 de la CPEUM.

⁷ Al respecto, la doctrina ha afirmado que los requisitos para ejercer el derecho de sufragio pasivo, no deberían ser distintos a los que se determinan para el ejercicio del derecho de voto o sufragio activo, ya que lo que debe predominar es la similitud entre estos derechos, sobre todo, en cuanto a establecer que son elegibles los mayores de edad, tal es el caso, por ejemplo, de la regulación española.

participación femenina en los parlamentos es inferior a 20% en un poco más de la mitad de los países europeos (28 de 47 países). Al respecto, actualmente la media mundial de mujeres parlamentarias es de 15.7%. La media europea de 19 y en los países escandinavos es de 40.1% (primera franja). Mientras que en México tenemos lo siguiente.

De un total de 128 senadores, 30 son senadoras,⁸ es decir, 23%, que significa ubicarnos en una segunda franja. Por el PRI hay 14 senadoras; 10 por el PAN, dos por el PRD, y cuatro por el PVEM.

En cuanto a la Cámara de Diputados, hay una diputada sin partido; el PVEM cuenta con tres diputadas; el PRD 26; el PAN tiene 45 diputadas y el PRI 35 diputadas. De ahí tenemos que, de un total de 500 miembros, 109 son mujeres, es decir, 21.8% (segunda franja).

En la Asamblea Legislativa del Distrito Federal hay 66 diputados locales, de los cuales 19 son mujeres, lo que representa 28.78% (segunda franja).

Por otra parte, la ley francesa del 6 de junio de 2000 es la única que impone 50% de candidatos de cada sexo en todas las listas electorales, ya que no permite una diferencia superior a uno en el número de candidatos de cada sexo. Establece alternancia de una mujer y un hombre del principio al fin de la lista. El procedimiento que mayor debate tiene es el mecanismo de las cuotas electorales, por el que en Bélgica, Francia y en 12 países de Latinoamérica se impone, mediante ley, la reserva o cuota de un porcentaje entre 20 y 50% de mujeres en todas las candidaturas a las elecciones parlamentarias (de segunda hasta primera franja).

Todo ciudadano mexicano tiene derecho a ser nombrado para desempeñar algún empleo, cargo o comisión como servidor público en el gobierno, siempre que cumpla con los requisitos que se establezcan en la ley. En esta materia, y en el ámbito de los organismos públicos de defensa y promoción de los derechos humanos, de 33 organismos, en total siete son presididos por mujeres, es decir, 21.21%, lo que equivale a una segunda franja. De 10 miembros del Consejo Consultivo de la CNDH, 50% son mujeres. En este último caso, nos encontramos una primera franja.

En materia de presidencias de mujeres en las 42 comisiones de la Cámara de Diputados: el PVEM una, el PRI tiene dos mujeres presidentas y dos el PAN. De ahí tenemos que, de un total de 42 comisiones, cinco mujeres tie-

⁸ <http://www.senado.gob.mx/legislatura.php?ver=senadoras>.

nen presidencia en las mismas, es decir, 11.90% y nos ubicaríamos en una tercera franja. Mientras que en las comisiones presididas por mujeres en el Senado de la República, de 48 comisiones ordinarias 13 mujeres las presiden (seis el PRI, cuatro el PAN, dos el PVEM, y una el PRD), resultando 27.08%, esto es una segunda franja, y de 11 comisiones especiales sólo una es presidida por una mujer (PRI), lo que representa 9.09% (cuarta franja).

Por otra parte, del gabinete del gobierno federal de 52 cargos, cinco los desempeñan mujeres: la secretaria de Desarrollo Social; la presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres; la Comisionada Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, la presidenta del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes y el DIF federal, esto es, 9.6%, se trata de una cuarta franja. Por citar otro dato, de 70 embajadas de México en el extranjero, 24 mujeres son embajadoras, esto es, 34.28% (primera franja), y de 63 consulados sólo siete mujeres son cónsules generales, lo que representa tan sólo 11.11% (tercera franja).

En cuanto a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ésta se encuentra integrada por 11 ministros, de los cuales sólo dos son mujeres, lo que representa 18.18%, es decir, tercera franja. En el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de siete magistrados sólo una es mujer, lo que representa 14.28% (tercera franja).

En el IFE teníamos que antes, de nueve consejeros electorales en total, sólo una era mujer, lo que representaba 11.11% (tercera franja). Ahora, son tres mujeres, lo que representa 33.33% (primera franja). En la Junta de Gobierno de la UNAM, de 15 miembros cuatro son mujeres, lo que representa 26.66% (segunda franja).

En el Distrito Federal de 14 Secretarías de Gobierno, siete mujeres son titulares, lo que representa 50% (primera franja). El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal se integra con 10 salas civiles, nueve penales y cuatro familiares, con un total de 69 miembros, de los cuales 29 son magistradas, lo que representa 42.02% (primera franja). Y el Consejo general del IEDF está integrado por siete consejeros, de los cuales dos son mujeres, es decir 28.57% (segunda franja). Asimismo, de 16 delegaciones que existen en el Distrito Federal, seis mujeres son delegadas, lo que representa 37.5% (primera franja).

En el ámbito municipal de todo el país, solamente 4.08% de mujeres ocupan presidencias municipales (cuarta franja) y en los congresos locales 19.6% (tercera franja).

Mientras que en España, por ejemplo, son ministras (secretarías de Estado) siete mujeres, de 15 ministerios, lo que representa 46.6% (primera franja). Asimismo, de un total de 43 cargos de secretarías de Estado, subsecretarías y secretarías generales, 13 mujeres ocupan los mismos, lo que significa 30.2% (primera franja). Mujeres en gobiernos autonómicos de dicho país, de 237 cargos en total, 68 son mujeres, lo que representa 28.69% (segunda franja). Aunque hay que reconocer que desde 1982, y con el PSOE, se inició el auge de la participación femenina, que en años anteriores era casi inexistente. Y para los españoles resultó como una situación rara que una mujer fuese directora de Prisiones, como el caso de Victoria Kent.

C. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país (fracción III)

Esto es que sólo los ciudadanos mexicanos tienen el derecho de asociarse, en forma libre, individual y pacífica, para tomar parte en los asuntos políticos del país, como cuando deciden constituir partidos, asociaciones políticas o sindicatos, y de esa forma intervienen en la vida política con gran influencia. En esta materia, y de acuerdo con la Segunda Encuesta Nacional sobre Cultura Política y Prácticas Ciudadanas de la Segob 2003, 56% dice que es difícil organizarse con otros ciudadanos, 31% que es fácil, y 39% que ya lo ha hecho, en primer término en asociaciones civiles, en menor grado en sindicatos y en partidos políticos. Asimismo, los ciudadanos mexicanos tienen el derecho de reunirse pacíficamente para tratar los asuntos políticos del país, en esta materia, y de acuerdo con la encuesta en comento, 12% ya ha asistido a manifestaciones. Esto es la participación directa o indirecta de las personas, individual o colectivamente consideradas, en los procesos de formación de la voluntad estatal o en asuntos públicos.

En cuanto a las mujeres militantes de los partidos políticos, su labor es participativa, pero se dice que su deficiencia radica en el escaso número de ellas, es decir, que existe baja militancia producto del rechazo abierto a la participación o inclinación política por parte de otras mujeres, porque se considera que la política suele relacionarse con actos de contenido moral negativo (deficiencia y corrupción). Sin embargo, cuando a las mujeres

militantes se les pregunta si tienen simpatía por algún partido político, aproximadamente 36% de las participantes en la encuesta en mención contestó afirmativamente, lo cual se puede explicar como una respuesta a la falta de democracia interna y acercamiento con los electores a cargo de los partidos políticos, que por sí mismas inviten a militar y, además, esto se ha agravado por el estancamiento o retroceso en el número de afiliados de los partidos políticos.

Un ejemplo, en relación con el ejercicio de libertad de reunión y asociación, del 6 de junio de 1990 al 31 de diciembre de 2005, del total de 16 expedientes registrados en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos relacionados con su violación por autoridades federales, cuatro expedientes muestran que el agraviado es de sexo masculino, 12 son quejas colectivas, y ninguno corresponde al sexo femenino.

De un universo de 649 organizaciones no gubernamentales en materia de derechos humanos, 303 están representadas por mujeres, lo que significa 46.6% (primera franja). De las 649 ONGs en materia de dichos derechos, 64 llevan en su denominación alguna palabra referente a la mujer (por ejemplo: mujer, mujeres, damas, femenina, femenil, feministas, género, madre, madres solteras, niñas, universitarias, defensoras, abogadas, ciudadanas, enfermeras, amas de casa, misioneras o el nombre propio de alguna mujer), lo que representa 9.86% (cuarta franja).

D. Tomar las armas en el ejército o guardia nacional, para la defensa de la república y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes (fracción IV)

Los ciudadanos mexicanos tenemos el derecho de tomar las armas en el Ejército Mexicano y la Guardia Nacional para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos previstos en la ley.

E. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición (fracción V)

Este derecho se refiere a hacer peticiones a los servidores públicos o al gobierno en materia política, siempre y cuando estas últimas se formulen por escrito, en forma respetuosa y sin violencia. Además, la autoridad a la que se haga dicha petición está obligada a formular una contestación escri-

ta en un breve término. En esta materia nos encontramos lo siguiente: el 10 por ciento de las personas que encuestó la Segob ha escrito al presidente o a las autoridades. Otro ejemplo, y en el tema que nos ocupa, del 1o. de enero de 1995 al 31 de diciembre de 2005, del total de expedientes registrados, 3,768, en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos relacionados con la negativa al derecho de petición, de este universo, en 2,590 el agraviado es de sexo masculino, y 1,008 son de sexo femenino y en 206 son dos o más personas, es decir, 26.75% son mujeres que se han quejado por la presunta violación al derecho de petición.

En todos los casos anteriores, existen instancias para resolver cuando se violen derechos o libertades de la persona reconocidos por la Constitución Política, los tratados internacionales o la ley, si dicha violación es cometida por personas que actúan en ejercicio del poder público. Hay sencillez para la presentación del recurso y también para la sustanciación del procedimiento, el cual deberá ser realizado en forma pronta o dentro de un plazo razonable, desde su interposición hasta su decisión; además, es gratuito. En esta materia, se tiene, por ejemplo, el derecho a impugnar los actos y resoluciones electorales que les afecten y no se ajusten a la Constitución o a la ley. Para ello, se ha establecido un sistema de medios de impugnación al que pueden acudir los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos. De igual forma, y muy reciente, es la acción de inconstitucionalidad para que se demande la contradicción entre una norma de carácter general y la Constitución Política, sobre cualquier materia, y para plantear la no conformidad de las leyes electorales con la Constitución. El artículo 97 constitucional alude a “violación del voto público”, y quien conoce es la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Mientras que el artículo 110 de la Constitución alude al juicio político, y el artículo 102, apartado B, hace referencia a la CNDH y a los organismos públicos de defensa y promoción de los derechos humanos locales.

En la encuesta de la Segob, a la pregunta: ¿qué significa para usted ser ciudadano?, afortunadamente, 50% dijo que tener derechos y obligaciones. Así, el artículo 36 de la CPEUM señala que son obligaciones del ciudadano de la República:

- I. Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes.

La organización y el funcionamiento permanente del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana son servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la ley.

II. Alistarse en la Guardia Nacional.

III. Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley.

IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la federación o de los estados, que en ningún caso serán gratuitos.

V. Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.

En palabras de Agustín de Vedia: “El mal uso de los derechos políticos, el abandono de la vida cívica, la desnaturalización de las acciones o partidos políticos conduce inevitablemente a momentos de agravio para los derechos civiles, de inseguridad en su vigencia”.⁹

¿Cuál es nuestro contexto como ciudadanos? A la pregunta ¿qué tan interesado está usted en la política?, poco 51%, nada 36% y mucho 10%, pero que a la pregunta: ¿si la política contribuye o no contribuye a mejorar el nivel de los mexicanos?, 43% contestó que sí contribuye, 30% que no, y 84% está de acuerdo en que las decisiones importantes se tendrían que someter a votación de la ciudadanía. De lo anterior nos percatamos que, además de tratarse de leyes, también es de voluntad política por parte de todos, todos los actores políticos.

VI. CONCLUSIONES

Los derechos políticos como derechos humanos adquieren relevancia, sobre todo en momentos o procesos de transición, en los que resulta imprescindible la participación directa y popular de todos los sectores de la sociedad y un amplio debate público sobre la naturaleza, características y modalidades del sistema político. Este auge, en la mayoría de los países,

⁹ García Laguardia, Jorge Mario, “Derechos políticos, democracia y observación electoral” [en línea], en Orozco Henríquez, J. Jesús (comp.), *Ética y derecho electoral en el umbral del siglo XXI*. Memoria del III Congreso Internacional de Derecho Electoral México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, TEPJF, 1999, <http://www.bibliojuridica.org/libros/1/241/5.pdf>.

va unido a la lucha¹⁰ por determinados derechos o reivindicaciones sociales, como la educación no sexista, la planificación familiar, la participación de las mujeres en el trabajo remunerado, entre otras. Fruto de dichas reivindicaciones, las instituciones gubernamentales¹¹ y órganos constitucionales autónomos,¹² instrumentaron medidas y recursos de carácter específico en el campo de la salud, el trabajo, la familia y la procuración de justicia. En resumen, se trata de un gran avance en materia de derechos civiles de la mujer.

¿Cuál es el principal obstáculo en la actualidad? Desde mi punto de vista, existen carencias en el conocimiento de nuestros derechos, el ejercicio pleno de la ciudadanía, e insuficiencias formativas, de sensibilización política y profesional.

Recientemente tenemos una nueva disposición en el artículo 1o. de la Constitución que señala:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

También esta situación es producto de la educación recibida en donde no se hace efectivo lo señalado en el artículo 3o. de la CPEUM que dispone: “Todo individuo tiene derecho a recibir educación”, y que la misma:

Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

¹⁰ Labor desempeñada por las ONGs.

¹¹ Los DIF, los institutos de la mujer, las comisiones en las Cámaras del Congreso, los centros de atención a la violencia doméstica, distintos programas, entre otros.

¹² Por ejemplo, en la CNDH existe el Programa sobre Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia.

Como dato alentador en este rubro, siempre la proporción de mujeres en órganos políticos no sólo es en conjunto baja en comparación con la población femenina, sino también con el porcentaje de mujeres con estudios superiores, en donde en varios países va decreciendo. Con relación a México, y a los programas de bachillerato, nivel técnico, licenciatura y posgrado en la UNAM, en poco más de dos décadas la participación de las mujeres pasó de 31% a 51% de la matrícula estudiantil (primera franja), y como maestras es de 40% (primera franja). Esto es un aliciente.

Pero para avanzar, y tomando en cuenta que progresivamente diversos países han incorporado a los derechos políticos en la parte dogmática de su respectiva Constitución y no en la orgánica (segunda parte), es posible proponer una reforma constitucional, para que este tipo de derechos sean considerados como derechos fundamentales.

En este contexto, la experiencia europea ha demostrado que la determinación de un número de mujeres en las listas electorales y en los órganos de dirección de los partidos, reforzada con una disposición legal, en el sentido de obligar a las instituciones políticas a reservar lugares a las mujeres, con el fin, sin duda justo, de igualar la presencia de mujeres y hombres, ha sido benéfica. Dichas cuotas se presentan como un medio posible, pero no necesario y, sobre todo, extraordinario y, por tanto, temporal.

Las cualidades que parecen relevantes para el ejercicio de la política son la facilidad de resolver problemas y dar soluciones, la aptitud para expresar de manera clara y precisa las ideas y proyectos, la capacidad para generar confianza y captar adhesiones, la flexibilidad ante los cambios necesarios en todos los ámbitos, la disposición para entender y atender al electorado, la eficacia en la acción y la gestión, la creatividad y generación de nuevas ideas, la fidelidad a un ideario, etcétera.

Como dato importante tenemos que, de acuerdo con los resultados de la encuesta de la Segob, en la que los interrogados a la pregunta: ¿quiénes sí deberían participar en la política y quiénes no?, 89% dijo que las mujeres, y 9% dijo que éstas no, y 2% que no sabe; inmediatamente, en dicha encuesta contestaron que, debajo de nosotras, los jóvenes deberían participar.

Para que ejerzamos adecuadamente nuestros derechos, es necesario realizar campañas informativas en televisión, radio y periódicos, que nos permitan contar con mejores argumentos para la toma de decisiones so-

bre todo, en el ámbito local, sin dejar de seguir avanzando en el ámbito federal.

Por otra parte, y explorando las posibilidades que ofrece el juicio de amparo, desde luego pesa la inercia de la tesis de jurisprudencia 219, en la que la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo que el juicio de amparo es improcedente tratándose de la violación de derechos políticos, porque no son garantías individuales; en este mismo sentido y quizás antes, en la Ley de Amparo se prevé que el juicio de amparo resulte improcedente en materia electoral. Es previsible que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se abstenga de conocer de los procedimientos participativos, a través de este juicio. Por ello, y en un futuro, es necesario reconocer en México, desde el ámbito de la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o con modificaciones constitucionales, que los derechos tanto de voto o sufragio activo como de voto pasivo sí son fundamentales y darles una debida protección a través del amparo.

Por último, y retomando los trabajos del Instituto Canario de la Mujer, quiero señalar:

Ser ciudadano constituye una realidad histórica, cotidiana, aprehendida y comprendida por todas y todos. Ser ciudadana implica, todavía, preguntas, diferencias, desconciertos, ignorancias, discrepancias, desigualdades. La ciudadanía femenina supone ser y poder; saberse ciudadana; conocer las características de esta entidad y este logro; conocer los medios y los derechos para ejercerla; disponer de la posibilidad de ejercerla, y que el entorno social e institucional sepa y reconozca a la mujer como ciudadana.

VII. BIBLIOGRAFÍA

ADATO GREEN, Victoria (coord.), “Los derechos políticos de la mujer como derechos humanos”, *Memoria de la mesa redonda Reconocimiento del ejercicio de los derechos ciudadanos de las mujeres en el marco de los derechos humanos*, México, CNDH, 2004.

ESPINOSA TORRES, Patricia, “Violación de los derechos políticos de la mujer, violación de sus derechos humanos”, en ALONSO, Jorge; BATIZ, Bernardo y GARCÍA COLORADO, Gabriel (coords.), *Los derechos humanos y los retos del nuevo milenio*, México, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey-Instituto de Investigaciones Legislativas de la Cámara de Diputados, 2000.

- HERVADA, Javier y ZUMAQUERO, José M., *Textos internacionales de derechos humanos*, Pamplona, Universidad de Navarra, 1978.
- GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario, “Derechos políticos, democracia y observación electoral” [en línea], en OROZCO HENRÍQUEZ, J. Jesús (comp.), *Ética y derecho electoral en el umbral del siglo XXI*, Memoria del III Congreso Internacional de Derecho Electoral México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, TEPJF, 1999, <http://www.bibliojuridica.org/libros/1/241/5.pdf>.
- INSTITUTO CANARIO DE LA MUJER, Servicio de Planificación y Programas, *III Plan canario de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres*, 28 de abril de 2003.
- OROZCO HENRÍQUEZ, J. Jesús y SILVA ADAYA, Juan Carlos, *Los derechos humanos de los mexicanos*, 3a. ed., México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2003.
- PEDROZA DE LA LLAVE, Susana Thalía, *El Congreso General Mexicano. Análisis sobre su evolución y funcionamiento actual*, México, Porrúa, 2003.
- , “Esbozo actual sobre la actividad laboral de la mujer”, *Estudios jurídicos en homenaje a don Santiago Barajas Montes de Oca*, México, UNAM, 1995.
- RUIZ MIGUEL, Alfonso, “La representación democrática de las mujeres”, en CARBONELL, Miguel (comp.), *El principio constitucional de igualdad. Lecturas de introducción*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2003.
- SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, “Conociendo a los ciudadanos mexicanos 2003. Segunda Encuesta Nacional sobre Cultura Política y Prácticas Ciudadanas de la Segob”, *Este país*, México, núm. 150, septiembre de 2003.